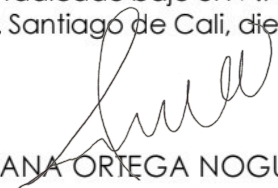


SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-000061-00 pendiente por revisar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 597

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021).

La señora **FLOR MARIA LEMOS VALENCIA**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **MARTHA HELENA ARISTIZABAL DE MADRIÑAN**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No se da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 5, del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020 que incida: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...". Con la subsanación deberá aportar el certificado de Registro Nacional de Abogados-SIRNA-descargado de la página de la Rama Judicial donde se evidencie la actualización que se requiere en este numeral.
- 2- No relaciona en el acápite de pruebas documentales, la totalidad de los documentos aportados a la demanda, tales como los contenidos en los folios N° 37- 40 y 41
- 3- De las pruebas documentales relacionadas, la identificada con el folio N° 39 es completamente ilegible.
- 4- No relaciona en el acápite de pruebas documentales, la constancia de Protección de fecha 30 de junio de 2020.
- 5- Del acápite de pruebas documentales no relaciona en forma correcta la mayoría de las pruebas aquí mencionadas, con las aportadas con el escrito de la demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **FLORA MARIA LEMOS VALENCIA** en contra de la señora **MARTHA HELENA ARISTIZABAL DE MADRIÑAN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali



En Estado No. 40 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY 18/03/2021



SECRETARIA